Comodoro Rivadavia, 19 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2658-año 2006**, caratulado: **"S. , C. s/ Hurto"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 107/108 vta. por Interlocutoria Nº 37/07 del 25-07-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **C. S.** , debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Hurto previsto y penado por el art. 162 del C.P. por el hecho ocurrido en la ciudad de Sarmiento el 22 de febrero de 2004 en perjuicio de J. A. V. .

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs.124/126 y el de la Trabajadora Social Sandra ROMERO de fs. 121/vta., imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 126 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 127 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Sólo resta transformar en definitiva la entrega efectuada a fs. 8 en carácter de depósito judicial, del juego de llaves del Renault 12 propiedad de J. A. V. en los términos del art. 479 del C.P.P.-

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 479 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **C. S.** , nacido en Sarmiento (Pcia. del Chubut) el 23-08-76, hijo de Segundo S. y de María Elena VALENZUELA, solter –unido de hecho-, empleado municipal, analfabeto, D.N.I. Nº 18.067.144, domiciliado en Calle Lavalle N° 430 de la ciudad de Sarmiento, quien registra **Expte. Nº U1402757** del 31/07/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de **Hurto** (art. 162 del C.P.) por el hecho ocurrido en la ciudad de Sarmiento el 22 de

febrero de 2004 en perjuicio de J. A. V. .----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega efectuada en carácter de depósito judicial –fs.8-, del juego de llaves del Renault 12 propiedad de J. A. V. al nombrado (art. 479 del C.P.P.).----------

---

4°) CÓPIESE, protocolícese, líbrense Oficios a la Fiscalía y a la Defensoría Pública de Sarmiento adjuntando copia de la presente y Radio a la Comisaría de dicha ciudad para la notificación de C. S. . Efectuadas las comunicaciones de rigor, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 129/08